



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921

Trisemanal
martes, jueves y sábados

Francisco pagado

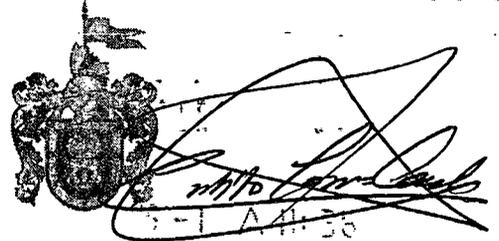
Publicación periódica

Permiso número: 0080921

Características: 117252816

Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2019 AGO 7 PM 12 49

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS
Y COPIAS

JUEVES 11 DE JULIO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXCV



SECCIÓN
II



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27283/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 32. [...]

1. [...]

I. a X. [...]

XI. Realizar las funciones de inspección de jurisdicción estatal y vigilar el cumplimiento de las normas laborales en todos los rubros;

XII. Operar el Padrón de Jornaleros Agrícolas con el objetivo de identificar la fuerza laboral agrícola en la entidad, para lo cual podrá coordinarse mediante Convenio de Colaboración con los municipios del Estado de Jalisco; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 7 y 23 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

I. a XXVII. [...]

XXVIII. Soberanía agroalimentaria y nutricional. La libre determinación del Estado para establecer políticas públicas preactivas e integrales que garanticen el abasto y acceso de alimentos a toda la población, fundamentalmente con producción estatal;

XXIX. Unidad productiva. Conjunto de recursos naturales, técnicos y económicos de uso racional que, a través de sistemas de producción basados en tecnologías, permitan una explotación eficiente con el propósito de satisfacer las necesidades individuales o colectivas de productores integrados o no, bajo un régimen legal, con el objeto de realizar actividades

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que propicien un desarrollo rural sustentable; y

XXX. Jornalero Agrícola. Toda persona que percibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo.

Artículo 23. [...]

I a VI. [...]

VII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyúven al desarrollo rural sustentable de su Municipio;

VIII. Informar a las autoridades competentes de la posible violación de derechos laborales a jornaleros agrícolas; y

IX. Las demás que determinen esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá 180 días naturales para elaborar y presentar a los municipios el Convenio de Colaboración

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

5

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2019

Diputado Presidente
JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
PRISCILLA FRANCO BARBA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27283/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2019.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 11 DE JULIO DE 2019
NÚMERO 18. SECCIÓN II
TOMO CCCXCV

DECRETO 27283/LXII/19 mediante el cual se reforman diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable ambas del Estado de Jalisco.

Pág. 3

131941
54284

DECRETO 27285/LXII/19 mediante el cual se reforma el artículo 27 de la *Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco*.

Pág. 6

79320

DECRETO 27287/LXII/19 mediante el cual se reforma y adiciona diversos artículos de la *Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco*.

Pág. 8

79320

DECRETO 27288/LXII/19 mediante el cual se reforman los artículos 54 primer párrafo, 57 fracción IV, 62 fracción I, y se deroga la fracción III, 174 tercer párrafo y se le adiciona un párrafo cuarto recorriéndose subsecuentemente los párrafos ya existentes, 176 fracción I, 178 fracciones III y VI, y 199 adicionándole un párrafo segundo recorriéndose subsecuentemente los párrafos ya existentes y se reforma el último párrafo, todos de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*.

Pág. 17

95356



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO